

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Julio del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00297.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y luego de revisados el escrito contentivo de la demanda y el Pagaré base de la ejecución, advierte el Despacho que el lugar de domicilio y residencia de la parte demandada corresponde a la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y no ésta ciudad capital, además en el título valor (Pagaré) aportado como base de la ejecución no se estipuló en forma expresa como lugar de pago de la obligación la ciudad de Bogotá D. C., por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer de la acción ejecutiva, acorde a lo dispuesto en el Artículo 28, numerales 1º y 3º del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ en contra de YAIR ALFONSO ARCE SALAS, por falta de competencia.-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto al señor Juez Civil Municipal – Reparto – de Cúcuta (Norte de Santander), por ser el Funcionario competente para su trámite.-

OFÍCIESE por secretaría a quien corresponda dejando las constancias de rigor.-

**NOTIFÍQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **008**, hoy **22 de Julio de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6463745e79fc4d1a5a750990d3a428255829b91ab59d9413b5db100dfd620663**

Documento generado en 21/07/2020 05:05:13 p.m.